

## **RIPLEY CORP S.A.**

### **POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA OPERACIONES ORDINARIAS DEL GIRO SOCIAL CON PERSONAS RELACIONADAS**

De acuerdo con lo establecido en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas (en adelante "**LSA**") el Directorio de Ripley Corp S.A. (en adelante la "**Sociedad**") en su sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de septiembre de 2017, acordó aprobar el siguiente texto refundido de la política general de habitualidad de la Sociedad para operaciones ordinarias del giro social con personas relacionadas (en adelante la "**Política de Habitualidad**").

#### **1.- Objetivo y Alcance de la Política de Habitualidad.**

La Política de Habitualidad tiene por objeto determinar las operaciones habituales de la Sociedad que, siendo ordinarias en consideración a su giro social, podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con partes relacionadas (en adelante las "**Operaciones Habituales**"), sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales 1 al 7 del artículo 147 de la LSA, en la medida que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquéllas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

#### **2.- Giro Social de Ripley Corp S.A.**

Para los efectos de esta Política de Habitualidad, se deja constancia que el giro social comercial de la Sociedad comprende, a través de sociedades filiales o relacionadas, el retail o la industria de tiendas por departamento, el negocio financiero mediante filiales bancarias y financieras, y el negocio inmobiliario relacionado con tiendas departamentales y centros comerciales.

#### **3.- Política de Habitualidad.**

Se considerarán Operaciones Habituales, todas aquellas operaciones, actos, contratos y/o negocios ordinarios que la Sociedad realice con partes relacionadas, independiente de cuál sea su monto o cuantía y cualquiera sea la duración, extensión y/o periodicidad de su contratación en ellas, en la medida que dichas operaciones se enmarquen dentro del objeto social indicado en el numeral 2 anterior, y sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad en el ejercicio y cumplimiento de su giro social.

Sin perjuicio de lo anterior, todas estas operaciones deberán siempre tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquéllas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización, ejecución o celebración.

En consideración al giro social descrito en el número 2.- anterior, se entenderán como operaciones ordinarias del giro de la Sociedad que se realizan con partes relacionadas las siguientes Operaciones Habituales, sin que la siguiente enumeración sea taxativa:

- (i) Contratos de compraventa, importación, exportación, consignación, concesión, representación, licenciamiento, fabricación y comercialización al detalle de toda clase de bienes muebles.
- (ii) Contratos de arrendamiento de locales comerciales y de cualquier otro inmueble, destinados a la realización de las operaciones de la Sociedad y sus filiales.
- (iii) Contratos de transporte y servicios logísticos para la distribución de mercaderías a tiendas Ripley.
- (iv) Contratos de marketing, publicidad y asesoría en medios de comunicación.
- (v) Contratos de servicios, asesoría, de tecnología de la información, soporte, almacenamiento y procesamiento de datos, entre otros.
- (vi) Contratos de servicios corporativos y tareas de soporte administrativo, incluyendo pero sin limitarse a procesos contables, control de inventarios y confección de estados financieros.
- (vii) Operaciones relacionadas con el giro bancario y financiero, tales como depósitos, contratos de cuenta corriente, préstamos o líneas de crédito con o sin garantía, emisión de bonos o debentures, descuento de documentos, adquisición y cesión de efectos de comercio, cobranzas, pagos y transferencias de fondos, operaciones de cambios internacionales, avales y fianzas, agencia y asesoría financiera, adquisición y enajenación de valores mobiliarios de renta fija, emisión y operación de tarjetas de crédito, emisión de cartas de crédito, servicios financieros, emisión de boletas o depósitos en garantía, custodia de valores, servicios de transporte de valores u otras operaciones propiamente bancarias y financieras autorizadas por la Ley General de Bancos y sus normas complementarias.
- (viii) Contratos de afiliación a tarjetas de crédito emitidas u operadas por la Sociedad o sus filiales y contratos de recaudación.

#### **4.- Publicidad.**

Para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la LSA, se hace presente que esta Política de Habitualidad se encontrará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y será debidamente publicada en el sitio de Internet de la Sociedad ([www.ripley.com](http://www.ripley.com)).

#### **5.- Vigencia.**

La Política de Habitualidad aprobada por el Directorio de la Sociedad mediante sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2017 entrará en vigencia con esta fecha y se mantendrá en vigor mientras el Directorio de la Sociedad no acuerde su modificación. En dicho caso, las modificaciones pertinentes serán puestas a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros, y se cumplirán los requisitos de publicidad exigidos por la LSA.

Asimismo, la Política de Habitualidad no altera ni modifica los acuerdos del Directorio de la Sociedad sobre operaciones por montos no relevantes y con filiales de ésta, alcanzados en la Sesión de Directorio de fecha 26 de marzo de 2010, los cuales se mantienen vigentes.

Santiago, 29 de septiembre de 2017